



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN Nº 0761 DE 2021**  
**05-04-2021**



**20211700007615**

*“Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,**

En uso de las atribuciones constitucionales, las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, en ejercicio de la delegación otorgada mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020 y teniendo en cuenta los siguientes,

**I. ANTECEDENTES.**

Los respectivos Jefes de las Unidades de Personal de seis (06) entidades relacionadas dentro del presente acto administrativo, presentaron ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las solicitudes de cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos, con motivo de la separación del servicio.

No.	Nombre	Identificación	Radicado
1	Liliana Margarita Hidalgo García	36564699	20206001174902
2	Semiramis del Carmen Sosa Tapias	36720447	20206001174882
3	Alfredo Rafael Martínez Gutiérrez	12556160	20206001174842
4	Karen Katiana Contreras Andrade	57290501	20206001075042
5	Stella Marina Amador Fonseca	39088547	20206001075032
6	Nelly de Jesús Hernández Martínez	51804399	20206001075012
7	Alba Rocío López Delgado	25126215	20206001160722
8	Mercedes Beltrán Montes	24327247	20206001158952
9	Alberto Rivera Rave	4563723	20206001158912
10	Carmenza Franco Herrera	41743373	20206001158892
11	Ángela María Manrique Osorio	30283164	20206001158862
12	Mariela Moreno Rivera	30274606	20206001158842
13	Flor de María Corrales Álvarez	30275489	20206001158832
14	Martha Lucía Narváez González	24320737	20206001158822
15	Luz Marina Zuluaga Arbeláez	22052467	20203201118292
16	Joana María Palacio Pérez	43749597	20203201118232
17	Jairo de Jesús Calle Escobar	15522138	20203201118032
18	Patricia del Socorro Ramírez Ramírez	42757181	20203201117952
19	María Yamile Angarita Llanos	42876433	20203201117732
20	Olga Inés Restrepo Ochoa	32524264	20203201117672
21	Pedro Antonio Londoño Escobar	70557481	20203201117602
22	Rigoberto de Jesús Castaño González	70087518	20203201117542
23	Luis Fernando Uribe Ángel	15259961	20203201117422
24	Argemiro Echeverri Gómez	8347698	20203201117382
25	Gabriel Alonso Campuzano Cadavid	15379851	20203201117332
26	Dadiana Andrea Peña Hernández	38363310	20193201220742
27	Miriam Marina Flórez González	25912074	20186000377892

## II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

En virtud de lo previsto por el artículo 125 de la Constitución Política, salvo las excepciones legales, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa; el ingreso a ellos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y el retiro tendrá lugar por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

De otra parte, el artículo 130 Superior dispuso: “Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.

En ese contexto, ateniéndose a lo previsto por la Constitución Política en las disposiciones transcritas, el legislador expidió la Ley 909 de 2004, conformando la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un órgano independiente de las ramas y órganos del poder público, y dotándola de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, con observancia de los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil es la entidad responsable de administrar, organizar y actualizar el Registro Público de servidores públicos inscritos en carrera administrativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020, delegó en el Director de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa o quien haga sus veces, la competencia para expedir todos los actos administrativos requeridos para adelantar la inscripción y actualización del Registro Público de Carrera Administrativa en relación con la movilidad laboral de los servidores que prestan sus servicios en las entidades a las que les aplica la Ley 909 de 2004, así como para expedir certificaciones relacionadas con los mencionados trámites.

## III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

El Registro Público de Carrera Administrativa es un sistema unificado, que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los servidores públicos que integran el sistema de carrera administrativa en Colombia, dando así publicidad de la movilidad laboral en carrera, tal como la inscripción, actualización y cancelación de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa.

Según lo dispuesto en el Título 7, artículo 2.2.7.2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario del Sector de Función Pública, hace parte del Registro Público de Carrera Administrativa la movilidad de los servidores públicos que ostentan o en su momento ostentaron derechos de carrera, y adicionalmente las anotaciones generadas cuando un servidor público se encuentre desempeñando un empleo de libre nombramiento y remoción o de período fijo, para el cual haya sido previamente comisionado, o cuando haya optado por la reincorporación en caso de supresión del empleo.

Para el efecto, el artículo 2.2.7.3 del Decreto citado anteriormente y las Circulares CNSC 011 de 2020<sup>1</sup>, disponen que las solicitudes de inscripción y actualización, dentro de las cuales se encuentra la cancelación en el registro, serán presentadas únicamente por el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, en la entidad donde el servidor público presta sus servicios, quien deberá acompañar la correspondiente solicitud con todos los soportes documentales necesarios que permitan establecer la viabilidad de la cancelación.

Con fundamento en la normatividad referida y los documentos aportados, según la Circular 03 de 2016<sup>2</sup>, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus competencias legales y en lo consagrado en los artículos 41 al 44 de la Ley 909 de 2004, Título 7 y el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto

<sup>1</sup> Decreto 1083 de 2015

<sup>2</sup> Actualmente derogada por la 011 de 2020.

1083 de 2015<sup>3</sup>, verificará la procedencia de la cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa.

### 3.1 ANÁLISIS DE LOS CASOS EN CONCRETO.

Consultada la base de datos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encontró que para el caso de algunos de los servidores públicos motivo de la presente decisión, su Registro Público de Carrera Administrativa se encuentra debidamente actualizado hasta el empleo en el que las respectivas entidades presentaron las solicitudes de cancelación; y para otros servidores públicos, se evidenció que pese a no estar actualizado su Registro, se encuentran retirados del servicio, según se detalla a continuación:

No.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
1	Liliana Margarita Hidalgo García	Secretaria Ejecutiva, Código 4210, Grado 22 <sup>4</sup>	Resolución Nro. 0153 del 20/01/2020	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Corporación Autónoma Regional de Magdalena - CORPAMAG
2	Semiramis del Carmen Sosa Tapias	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 09 <sup>5</sup>	Resolución Nro. 0151 del 20/01/2020	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Corporación Autónoma Regional de Magdalena - CORPAMAG
3	Alfredo Rafael Martínez Gutiérrez	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18 <sup>6</sup>	Resolución Nro. 0152 del 20/01/2020	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Corporación Autónoma Regional de Magdalena - CORPAMAG
4	Karen Katiana Contreras Andrade	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13 <sup>7</sup>	Resolución Nro. 0692 del 11/03/2019	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Corporación Autónoma Regional de Magdalena - CORPAMAG
5	Stella Marina Amador Fonseca	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18 <sup>8</sup>	Resolución Nro. 4221 del 01/10/2019	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Corporación Autónoma Regional de Magdalena - CORPAMAG
6	Nelly de Jesús Hernández Martínez	Técnico, Código 3100, Grado 15 <sup>9</sup>	Resolución Nro. 5570 del 09/12/2019	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Corporación Autónoma Regional de Magdalena - CORPAMAG
7	Alba Rocío López Delgado	Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 06	Resolución Nro. 0203 del 03/12/2018	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Assbasalud E.S.E.
8	Mercedes Beltrán Montes	Operaria, Código 487, Grado 01	Resolución Nro. 0132 del 19/06/2019	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Assbasalud E.S.E.
9	Alberto Rivera Rave	Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 13	Resolución Nro. 0232 del 06/12/2019	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Assbasalud E.S.E.
10	Carmenza Franco Herrera	Médico General T.C, Código 211, Grado 08 <sup>10</sup>	Resolución Nro.0231 del 05/11/2019	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Assbasalud E.S.E.
11	Ángela María Manrique Osorio	Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 13	Resolución Nro. 0189 del 21/09/2017	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Assbasalud E.S.E.
12	Mariela Moreno Rivera	Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 13	Resolución Nro. 0202 del 19/10/2017	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Assbasalud E.S.E.

<sup>3</sup> Modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.

<sup>4</sup> Precedente de Sala Plena del 09 de febrero de 2017 – Se cancela en el empleo que la entidad retira al servidor, pese a no tener actualizado el RPCA.

<sup>5</sup> Precedente de Sala Plena del 09 de febrero de 2017 – Se cancela en el empleo que la entidad retira al servidor, pese a no tener actualizado el RPCA.

<sup>6</sup> Precedente de Sala Plena del 09 de febrero de 2017 – Se cancela en el empleo que la entidad retira al servidor, pese a no tener actualizado el RPCA.

<sup>7</sup> Precedente de Sala Plena del 09 de febrero de 2017 – Se cancela en el empleo que la entidad retira al servidor, pese a no tener actualizado el RPCA.

<sup>8</sup> Precedente de Sala Plena del 09 de febrero de 2017 – Se cancela en el empleo que la entidad retira al servidor, pese a no tener actualizado el RPCA.

<sup>9</sup> Precedente de Sala Plena del 09 de febrero de 2017 – Se cancela en el empleo que la entidad retira al servidor, pese a no tener actualizado el RPCA.

<sup>10</sup> Precedente de Sala Plena del 09 de febrero de 2017 – Se cancela en el empleo que la entidad retira al servidor, pese a no tener actualizado el RPCA.

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

No.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
13	Flor de María Corrales Álvarez	Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 13	Resolución Nro. 0226 del 29/11/2017	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Assbasalud E.S.E.
14	Martha Lucía Narváez González	Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 06	Resolución Nro. 0016 del 10/01/2018	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Assbasalud E.S.E.
15	Luz Marina Zuluaga Arbeláez	Técnico Operativo, Código 314, Grado 03 <sup>11</sup>	Decreto Nro. 000052 del 05/11/2019	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Alcaldía de Envigado – Antioquia
16	Joana María Palacio Pérez	Secretario Ejecutivo, Código 425, Grado 10	Decreto Nro. 0000500 del 05/12/2019	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Alcaldía de Envigado – Antioquia
17	Jairo de Jesús Calle Escobar	Celador, Código 477, Grado 03 <sup>12</sup>	Decreto Nro. 0000466 del 09/10/2019	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Alcaldía de Envigado – Antioquia
18	Patricia del Socorro Ramírez Ramírez	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 08 <sup>13</sup>	Decreto Nro. 0000391 del 20/08/2019	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Alcaldía de Envigado – Antioquia
19	María Yamile Angarita Llanos	Técnico Operativo, Código 314, Grado 05 <sup>14</sup>	Decreto Nro. 0000344 del 30/07/2019	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Alcaldía de Envigado – Antioquia
20	Olga Inés Restrepo Ochoa	Líder de Programa, Código 206, Grado 06 <sup>15</sup>	Decreto Nro. 0000280 del 13/06/2019	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Alcaldía de Envigado – Antioquia
21	Pedro Antonio Londoño Escobar	Guardián, Código 485, Grado 03 <sup>16</sup>	Decreto Nro. 0000292 del 18/06/2019 <sup>17</sup>	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Alcaldía de Envigado – Antioquia
22	Rigoberto de Jesús Castaño González	Celador, Código 477, Grado 03 <sup>18</sup>	Decreto Nro. 0000147 del 22/03/2019	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Alcaldía de Envigado – Antioquia
23	Luis Fernando Uribe Ángel	Líder de Programa, Código 206, Grado 04 <sup>19</sup>	Decreto Nro. 0000368 del 06/08/2019	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Alcaldía de Envigado – Antioquia
24	Argemiro Echeverri Gómez	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 10 <sup>20</sup>	Decreto Nro. 028 del 18/01/2019	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Alcaldía de Envigado – Antioquia
25	Gabriel Alonso Campuzano Cadavid	Profesional Universitario, Código 219, Grado 10	Decreto Nro. 0000086 del 06/02/2020	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Alcaldía de Envigado – Antioquia
26	Dadiana Andrea Peña Hernández	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 03	Decreto Nro. 210 del 21/12/2019	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Alcaldía de Alvarado Tolima
27	Miriam Marina Flórez González	Secretaría Auxiliar, Sin Código. Sin Grado <sup>21</sup>	Decreto Nro. 173 de 09/10/1992	Por renuncia regularmente aceptada numeral 2 artículo 105 Decreto 1950 de 1973	Alcaldía Municipal de Chinú – Córdoba

<sup>11</sup> Precedente de Sala Plena del 9 de febrero de 2017 – Se cancela en el empleo que la entidad retira al servidor, pese a no tener actualizado el RPCA.

<sup>12</sup> Precedente de Sala Plena del 9 de febrero de 2017 – Se cancela en el empleo que la entidad retira al servidor, pese a no tener actualizado el RPCA.

<sup>13</sup> Precedente de Sala Plena del 9 de febrero de 2017 – Se cancela en el empleo que la entidad retira al servidor, pese a no tener actualizado el RPCA.

<sup>14</sup> Precedente de Sala Plena del 9 de febrero de 2017 – Se cancela en el empleo que la entidad retira al servidor, pese a no tener actualizado el RPCA.

<sup>15</sup> Precedente de Sala Plena del 9 de febrero de 2017 – Se cancela en el empleo que la entidad retira al servidor, pese a no tener actualizado el RPCA.

<sup>16</sup> Precedente de Sala Plena del 9 de febrero de 2017 – Se cancela en el empleo que la entidad retira al servidor, pese a no tener actualizado el RPCA.

<sup>17</sup> Con el Decreto Nro. 0000386 del 15/08/2019 se modifica el Decreto Nro. 0000292 del 18/06/2019 en cuanto a que la fecha de retiro es a partir del 02/08/2019.

<sup>18</sup> Precedente de Sala Plena del 9 de febrero de 2017 – Se cancela en el empleo que la entidad retira al servidor, pese a no tener actualizado el RPCA.

<sup>19</sup> Precedente de Sala Plena del 9 de febrero de 2017 – Se cancela en el empleo que la entidad retira al servidor, pese a no tener actualizado el RPCA.

<sup>20</sup> Precedente de Sala Plena del 9 de febrero de 2017 – Se cancela en el empleo que la entidad retira al servidor, pese a no tener actualizado el RPCA.

<sup>21</sup> Precedente de Sala Plena del 9 de febrero de 2017 – Se cancela en el empleo que la entidad retira al servidor, pese a no tener actualizado el RPCA.

En los casos sub examine, se observa que las solicitudes de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos se fundamentan en las causales de retiro relacionadas en el cuadro anterior. En aplicación del principio de buena fe, se entiende bajo lo referido por las entidades, que los mismos a la fecha han sido retirados del servicio y que la actuación administrativa de las entidades frente a los mismos se encuentra en firme, situación que conlleva al retiro de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ésta.

En sesión de Sala Plena de la CNSC, del 9 de febrero de 2017, fue aprobado criterio mediante el cual se autorizó disponer la anotación de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa, para aquellos eventos en los cuales, pese a no encontrarse actualizada la movilidad laboral de los servidores, se encuentren inmersos en alguna de las causales de retiro del servicio establecidas en la Ley, lo cual, bajo cualquier punto de vista, conlleva a la pérdida de los derechos de carrera.

Lo anterior para efectos de contar con un registro actualizado, acorde con las situaciones administrativas que han dado lugar al retiro del servicio de un gran número de servidores públicos que en la actualidad no hacen parte de la Carrera Administrativa y que por ende no deben contar con una anotación vigente.

En tal sentido, es preciso señalar que para los servidores públicos que se encuentren en dicha condición, se procederá con su retiro de la Carrera Administrativa en el empleo en el cual el respectivo Jefe de la Unidad de Personal solicita la cancelación, así como la de los demás servidores públicos, que estando actualizados, se encuentran igualmente retirados del servicio en virtud a una causal de orden legal.

Finalmente y de acuerdo con la decisión emitida por la Sala Plena de la CNSC, en sesión ordinaria Acta Nro. 25 del 24 de marzo de 2017, modificada en Sala Plena, sesión extraordinaria Acta Nro. 076 del 26 de septiembre de 2018, se procedió con la comunicación de vinculación a tercero de cada una de las solicitudes de cancelación referidas anteriormente, a los ex servidores públicos, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 a fin de que se constituyeran como parte de la actuación administrativa y de ser el caso hiciesen valer sus derechos de acuerdo al procedimiento establecido.

En consideración a los anteriores argumentos, el Director de Administración de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Cancelar definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos relacionados a continuación, en los empleos en que se produjo el retiro de la carrera administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

No.	Servidor Público	Identificación	Empleo	Entidad
1	Liliana Margarita Hidalgo García	36564699	Secretaria Ejecutiva, Código 4210, Grado 22	Corporación Autónoma Regional de Magdalena - CORPAMAG
2	Semiramis del Carmen Sosa Tapias	36720447	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 09	Corporación Autónoma Regional de Magdalena - CORPAMAG
3	Alfredo Rafael Martínez Gutiérrez	12556160	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18	Corporación Autónoma Regional de Magdalena - CORPAMAG
4	Karen Katiana Contreras Andrade	57290501	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13	Corporación Autónoma Regional de Magdalena - CORPAMAG
5	Stella Marina Amador Fonseca	39088547	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18	Corporación Autónoma Regional de Magdalena - CORPAMAG
6	Nelly de Jesús Hernández Martínez	51804399	Técnico, Código 3100, Grado 15	Corporación Autónoma Regional de Magdalena - CORPAMAG
7	Alba Rocío López Delgado	25126215	Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 06	Assbasalud E.S.E.
8	Mercedes Beltrán Montes	24327247	Operaria, Código 487, Grado 01	Assbasalud E.S.E.
9	Alberto Rivera Rave	4563723	Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 13	Assbasalud E.S.E.

No.	Servidor Público	Identificación	Empleo	Entidad
10	Carmenza Franco Herrera	41743373	Médico General T.C, Código 211, Grado 08	Assbasalud E.S.E.
11	Ángela María Manrique Osorio	30283164	Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 13	Assbasalud E.S.E.
12	Mariela Moreno Rivera	30274606	Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 13	Assbasalud E.S.E.
13	Flor de María Corrales Álvarez	30275489	Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 13	Assbasalud E.S.E.
14	Martha Lucía Narváez González	24320737	Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 06	Assbasalud E.S.E.
15	Luz Marina Zuluaga Arbeláez	22052467	Técnico Operativo, Código 314, Grado 03	Alcaldía de Envigado – Antioquía
16	Joana María Palacio Pérez	43749597	Secretario Ejecutivo, Código 425, Grado 10	Alcaldía de Envigado – Antioquía
17	Jairo de Jesús Calle Escobar	15522138	Celador, Código 477, Grado 03	Alcaldía de Envigado – Antioquía
18	Patricia del Socorro Ramírez Ramírez	42757181	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 08	Alcaldía de Envigado – Antioquía
19	María Yamile Angarita Llanos	42876433	Técnico Operativo, Código 314, Grado 05	Alcaldía de Envigado – Antioquía
20	Olga Inés Restrepo Ochoa	32524264	Líder de Programa, Código 206, Grado 06	Alcaldía de Envigado – Antioquía
21	Pedro Antonio Londoño Escobar	70557481	Guardián, Código 485, Grado 03	Alcaldía de Envigado – Antioquía
22	Rigoberto de Jesús Castaño González	70087518	Celador, Código 477, Grado 03	Alcaldía de Envigado – Antioquía
23	Luis Fernando Uribe Ángel	15259961	Líder de Programa, Código 206, Grado 04	Alcaldía de Envigado – Antioquía
24	Argemiro Echeverri Gómez	8347698	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 10	Alcaldía de Envigado – Antioquía
25	Gabriel Alonso Campuzano Cadavid	15379851	Profesional Universitario, Código 219, Grado 10	Alcaldía de Envigado – Antioquía
26	Dadiana Andrea Peña Hernández	38363310	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 03	Alcaldía de Alvarado Tolima
27	Miriam Marina Flórez González	25912074	Secretaria Auxiliar, Sin Código. Sin Grado	Alcaldía Municipal de Chinú – Córdoba

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar por intermedio de la Secretaría General de la CNSC, el contenido de la presente Resolución a los ex servidores públicos que se relacionan a continuación, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Servidor Publico	Dirección de Notificación
1	Liliana Margarita Hidalgo García	N/A <sup>22</sup>
2	Semiramis del Carmen Sosa Tapias	Carrera 22 No. 17 - 10 Barrio el Jardín, Santa Marta - Magdalena; Correo Electrónico: semiramis.sosa@gmail.com
3	Alfredo Rafael Martínez Gutiérrez	Calle 22 # 22 - 41 Barrio el Jardín, Santa Marta - Magdalena; Correo Electrónico: amartinez63@hotmail.com
4	Karen Katiana Contreras Andrade	Cl 16 # 2 - 73 Conjunto las Villas 1 casa 1, Santa Marta - Magdalena; Correo Electrónico: karenkatiana@hotmail.com
5	Stella Marina Amador Fonseca	Cr. 16 B No. 11 - 45 casa, Santa Marta - Magdalena; Correo Electrónico: samador@corpomag.gov.co
6	Nelly de Jesús Hernández Martínez	Calle 11 A N 17 - 21 Urb Riascos, Santa Marta - Magdalena; Correo Electrónico: nhernandezm28@gmail.com
7	Alba Rocío López Delgado	Calle 59 No. 7 - 60 La Cumbre, Manizales - Caldas; Correo Electrónico: albarociolopezd@hotmail.com
8	Mercedes Beltrán Montes	Calle 65 No. 40 F 15, Manizales - Caldas
9	Alberto Rivera Rave	Finca an Feliz Vereda la Palmilla Risaralda, Pereira- Caldas
10	Carmenza Franco Herrera	Calle 68 A No. 28 - 45 apto 402 D, Manizales - Caldas; Correo Electrónico: carmenzafranco4@hotmail.com

<sup>22</sup> Se adjunta Registro Civil de Defunción Nro. 04542473 del 25/06/2020.

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

No.	Servidor Publico	Dirección de Notificación
11	Ángela María Manrique Osorio	Carrera 10 No. 57 E 104, Manizales - Caldas; Correo Electrónico: <a href="mailto:anngely.chica.o@hotmail.com">anngely.chica.o@hotmail.com</a>
12	Mariela Moreno Rivera	Carrera 7 B 58 - 23, Manizales - Caldas; Correo Electrónico: <a href="mailto:mamoresa@hotmail.com">mamoresa@hotmail.com</a>
13	Flor de María Corrales Álvarez	Carrera 17 51 A 15 Asunción. Manizales - Caldas
14	Martha Lucía Narvárez González	Calle 8 A 10 - 46 Chipre, Manizales - Caldas
15	Luz Marina Zuluaga Arbeláez	No registra dirección de residencia acatar Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
16	Joana María Palacio Pérez	No registra dirección de residencia acatar Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
17	Jairo de Jesús Calle Escobar	No registra dirección de residencia acatar Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
18	Patricia del Socorro Ramírez Ramírez	No registra dirección de residencia acatar Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
19	María Yamile Angarita Llanos	No registra dirección de residencia acatar Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
20	Olga Inés Restrepo Ochoa	No registra dirección de residencia acatar Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
21	Pedro Antonio Londoño Escobar	No registra dirección de residencia acatar Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
22	Rigoberto de Jesús Castaño González	No registra dirección de residencia acatar Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
23	Luís Fernando Uribe Ángel	No registra dirección de residencia acatar Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
24	Argemiro Echeverri Gómez	No registra dirección de residencia acatar Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
25	Gabriel Alonso Campuzano Cadavid	No registra dirección de residencia acatar Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
26	Dadiana Andrea Peña Hernández	Carrera 3 No. 2ª - 104 Barrio el Libertador, Ibagué - Tolima
27	Miriam Marina Flórez González	No registra dirección de residencia acatar Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. Notificar** por intermedio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el contenido de la presente Resolución al Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Entidad	Dirección de Notificación
1	Corporación Autónoma Regional de Magdalena - CORPAMAG	Av el Libertador # 32 - 201, Santa Marta - Magdalena; Correo electrónico: <a href="mailto:gestionhumana@corpamag.gov.co">gestionhumana@corpamag.gov.co</a>
2	Assbasalud E.S.E.	Calle 27 #12 - 32 Barrio San José, Manizales - Caldas; Correo electrónico: <a href="mailto:ghumana@assbasalud.gov.co">ghumana@assbasalud.gov.co</a>
3	Alcaldía de Envigado – Antioquía	Carrera 43 38 A Sur 50 Almacén Municipal piso 4, Envigado – Antioquía; Correo electrónico: <a href="mailto:carolina.ruiz@envigado.gov.co">carolina.ruiz@envigado.gov.co</a>
4	Alcaldía de Alvarado - Tolima	Carrera 3 Calle 4 Esquina Parque Principal - Alvarado - Tolima
5	Alcaldía Municipal de Chinú – Córdoba	Calle 15 # 8 - 20 Chinú – Córdoba; Correo electrónico: <a href="mailto:talentohumano@chinu-cordoba.gov.co">talentohumano@chinu-cordoba.gov.co</a>

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición, del cual podrá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días

siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co), o de la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), enlace Ventanilla Única.

**ARTÍCULO QUINTO:** La decisión contenida en la presente resolución cobrará firmeza de forma individual una vez surtidos los eventos previstos en el artículo 87 numerales 2, 3 y 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., 05 de Abril de 2021



WILSON MUNROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Aprobó: Luz Adriana Giraldo Quintero - RPCA - DACA  
Revisó: Daniel Felipe Díaz Guevara - DACA  
Revisó: Hanna Ferrucho Rodríguez - RPCA - DACA  
Verificó: Carlos Alfredo Cerón Bastidas - RPCA - DACA  
Elaboró: Yenny Yaneth Zárate Zúñiga - RPCA - DACA